



Ministerio del Poder Popular para el

TURISMO



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**

COMUNICADO OFICIAL

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las competencias atribuidas en los numeral 23 y 24 del artículo 9° del Decreto 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario del 18 de noviembre de 2014; en concordancia con el numeral 12 del artículo 7, y numerales 3 y 6 del artículo 8 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 del 30 de abril de 2012; informa a los Prestadores de Servicios Turísticos, lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Resolución N° 020, dictada por este Ministerio del Poder Popular para el Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.106 de fecha 14 de abril de 2021, los prestadores de servicios turísticos deben presentar “... ante el Ministerio del Poder Popular para el Turismo y ante la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), Informe Anual sobre la Prevención y Control de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva PCLC/FT/FPADM y otros ilícitos”.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la mencionada Resolución, dicho Informe deberá ser presentado ante este Órgano de Control dentro de los **noventa (90) días continuos siguientes al cierre del ejercicio económico** de cada Prestador de Servicios Turísticos. El incumplimiento de este lapso será objeto de las sanciones administrativas correspondientes.

TERCERO: Se hace saber, que por disposición expresa del artículo 45 de la Resolución N° 020 *ut supra* mencionada, en armonía con lo dispuesto en la Resolución N° 040, igualmente



dictada por este Ministerio del Poder Popular para el Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.415 de fecha 11 de julio de 2022, los **únicos profesionales autorizados** para realizar y suscribir dichos Informes son aquellos que se encuentren debidamente inscritos y acreditados en el "**Registro Único de Auditores Externos en materia de LC/FT/FPADM y otros Ilícitos**" de este Ministerio.

CUARTO: Los Prestadores de Servicios Turísticos deberán realizar la carga digital de dicho Informe en formato PDF a través del **Sistema de Vigilancia y Control de los Oficiales de Cumplimiento (SIVECOC)**, disponible en el portal web oficial en el siguiente link: https://www.mintur.gob.ve/oficiales_cumplimiento

QUINTO: A los fines de garantizar la validez legal de sus informes, los prestadores de servicios turísticos deben verificar la acreditación vigente de su auditor en el listado oficial publicado en nuestro portal web institucional: https://www.mintur.gob.ve/auditores_cumplimiento

SEXTO: Se advierte que aquellos Informes suscritos por personas naturales o jurídicas que no se encuentren en el registro oficial antes mencionado, se tendrán por **no presentados**, acarreando las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo reafirma su compromiso con la transparencia y la protección del sector turístico contra los delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) y otros ilícitos.

Caracas, a los 29 días del mes de enero de 2026.


LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Decreto N° 4.981 de fecha 27/8/2024, publicado en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela